

IV. Meses de marzo y abril:

Alumnos libres dependientes de las Juntas de Directores, que se inscriben en las Secretarías especiales. (Se podrán señalar fechas concretas para los diferentes cursos.)

V. Mes de mayo:

Exámenes de Grado elemental y superior.

Del 24 de mayo al 2 de junio. Las Instrucciones podrán precisar, dentro de este plazo, las fechas que correspondan a la inscripción de los alumnos oficiales de los colegiados y de los libres.

VI. Mes de junio:

Plazo especial de cinco días para que puedan inscribirse en el quinto curso, por enseñanza libre, los alumnos que hayan aprobado en la convocatoria de exámenes del mismo junio el examen de Grado elemental y tengan quince años de edad o los cumplan en ese año natural.

VII. Mes de junio:

Pruebas de madurez, en las fechas que los Rectores señalen, cerrándose el plazo como máximo el día 10 de junio.

Pruebas de madurez: Plazo especial de cinco días, conforme a las Instrucciones de estas pruebas, para los alumnos que en la convocatoria de ese mes hayan aprobado el Grado superior y tengan derecho a examinarse de madurez sin hacer previamente el curso preuniversitario.

VIII. Segunda quincena de agosto:

Alumnos de ingreso.

Alumnos libres de régimen común.

Alumnos libres dependientes de las Juntas de Directores que se inscriben en las Secretarías especiales. (Se podrán señalar fechas concretas para los diferentes cursos.)

IX. Mes de septiembre:

Del 8 al 12, para los exámenes de Grado elemental y superior.

X. Mes de septiembre:

Pruebas de madurez, en las fechas que los Rectores señalen, cerrándose el plazo como máximo el día 20 de septiembre.

Pruebas de madurez: Plazo especial de cinco días análogo al que se establece en el apartado VII, párrafo segundo, precedente.

CALENDARIO DE EXAMENES

1. Última decena de mayo:

Ingreso (todos los alumnos).

Alumnos oficiales (todos los cursos).

Alumnos colegiados (cursos 4.º y 6.º) (x) (xxx).

Alumnos libres (cursos 4.º y 6.º) (xx), tanto los de régimen común como los de las Juntas de Directores.

2. A partir del 1 de junio:

Alumnos colegiados (otros cursos) (xxx).

Alumnos libres (otros cursos), tanto los de régimen común como los de las Juntas de Directores.

3. A partir del 5 de junio:

Grado elemental.

Grado superior (según vayan terminando los exámenes del Grado elemental).

4. Mes de junio:

Alumnos libres de quinto curso: Plazo especial para los que se acojan a la inscripción prevista en el apartado VI del cuadro anterior, tan pronto como termine la matrícula.

5. Mes de junio:

Pruebas de madurez, en las fechas que los Rectores señalen, sin que deban comenzar antes del 15 de junio.

Pruebas de madurez: Plazo especial para los alumnos mencionados en el apartado VII, párrafo segundo, del cuadro anterior.

6. Primera decena de septiembre:

Ingreso (todos los alumnos).

Alumnos oficiales repetidores (todos los cursos).

Alumnos colegiados repetidores (cursos 4.º y 6.º) (x) (xxx).

Alumnos libres (cursos 4.º y 6.º) (xx), tanto los de régimen común como los de las Juntas de Directores.

7. A partir del 11 de septiembre:

Alumnos colegiados repetidores (otros cursos) (xxx).

Alumnos libres (otros cursos), tanto los de régimen común como los de las Juntas de Directores.

8. A partir del 15 de septiembre:

Grado elemental.

Grado superior (según vayan terminando los exámenes del Grado elemental).

9. Mes de septiembre:

Pruebas de madurez, en las fechas que los Rectores señalen, sin que deban comenzar antes del 25 de septiembre.

Pruebas de madurez: Plazo especial para los alumnos mencionados en el apartado X, párrafo segundo, del cuadro anterior.

(x) Incluidos los alumnos con una o dos asignaturas pendientes de cursos anteriores.

(xx) Incluidos los alumnos que hayan de examinarse de asignaturas o de cursos anteriores al mismo tiempo que del cuarto o del sexto.

(xxx) Fechas obligatorias para los exámenes de alumnos de colegios autorizados y aconsejadas para los de colegios reconocidos.

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de marzo de 1960 que dictaba instrucciones para los exámenes de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato (año académico 1959-1960).

Al insertarse en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, correspondiente al día 6 de abril de 1960, la citada Orden, se ha padecido una omisión parcial en el apartado V, A), b), número tercero, el cual en su redacción auténtica está redactado como a continuación se transcribe:

«3.º Un tema de Religión, enviado por el Ministerio en la misma forma que los de Letras y de Ciencias.

Duración: Una hora.»

* * *

ORDEN de 23 de marzo de 1960 por la que se determinan las condiciones materiales de los libros para uso de las Escuelas del Magisterio y Primarias.

Ilustrísimo señor:

Para cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo, b), de la Orden de 30 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Todos los libros de texto para uso de alumnos de las Escuelas del Magisterio tendrán las siguientes características materiales mínimas:

Tamaño: Cuarto del 64/88; papel lito, de segunda clase, de 18 kilogramos; cuerpo de letra predominante, del nueve (interlineado con dos puntos); cubiertas a dos tintas.

Encuadernación: En rústica.

Además, según los cursos y las materias tendrán las siguientes condiciones especiales:

Primer curso

Religión y su metodología.—Número de páginas, 160, de las cuales un 2 por 100 del total estarán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.